

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el día 13 de septiembre de 2021 a las a las 2:56 p.m., fue allegado al correo electrónico institucional del juzgado memorial d subsanación de requisitos presentado desde la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@naranjogomez.com.co, de otra parte, se deja constancia que se remite el link del expediente a la parte demandante. A Despacho para proveer. A Despacho para proveer.

Medellín, 16 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno

Interlocutorio	No. 1835
Proceso	VERBAL SUMARIO -RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
Demandante	PAYVA ASOCIADOS S.A.S
Demandado	FRANCISO JAVIER SERNA GÓMEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00901 00
Asunto	ADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del término oportuno, la presente demanda se ajusta a lo preceptuado por los artículos 384, 82 y s.s. del Código General del Proceso, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de trámite VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por sociedad PAYVA ASOCIADOS S.A.S., en calidad de arrendador en contra de FRANCISO JAVIER SERNA GÓMEZ¹ en calidad de arrendatario.

SEGUNDO: Imprimir a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en la forma dispuesta en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

¹ franciscowxyz1234@gmail.com

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

Se le advierte a la parte demandada que de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

QUINTO: Se ordena seguir consignando las rentas o cánones de arrendamiento causados a órdenes del Despacho en la Cuenta No. **050012041007** del Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada DIANA CATALINA NARANJO ISAZA² portadora de la tarjeta profesional No. 122.681 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007**

² notificacionesjudiciales@naranjogomez.com.co

**Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba7462f65a0f462461e2c213036a4653299f576df07e7b3504da679
69a3e2e79**

Documento generado en 16/09/2021 02:13:41 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 143 (E)** Hoy **17 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario